



ORD. N° 048 /

- ANT.:** 1) Oficio Ord. N° 727, de 28 de diciembre de 2022, de la Ilustre Municipalidad de Quinta de Tilcoco, que Ingresa Informe Ambiental Complementario.
- 2) Oficio Ord. N° 300, de 25 de octubre de 2022, de la SEREMI del Medio Ambiente, región de O'Higgins, que remite respuesta y observaciones al Informe Ambiental.
- 3) Oficio Ord. N° 469, de 16 de agosto de 2022, de la Ilustre Municipalidad de Quinta de Tilcoco, que ingresa Informe Ambiental para su revisión.
- 4) Oficio Ord. N° 382, de 01 de octubre de 2021, de la SEREMI del Medio Ambiente, región de O'Higgins, que remite respuesta a la consulta a los Órganos de la Administración del Estado.
- 5) Oficio Ord. N° 439, de 30 de agosto de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Quinta de Tilcoco, que consulta a los OAE de O'Higgins en el marco de la EAE.
- 6) Oficio Ord. N° 668, de 21 de diciembre de 2020, de la Ilustre Municipalidad de Quinta de Tilcoco, que informa respecto a la continuidad de proceso EAE.
- 7) Oficio Ord. N° 385, de 24 de noviembre de 2020, de la SEREMI del Medio Ambiente, región de O'Higgins, que consulta sobre la continuidad del proceso de EAE.
- 8) Oficio Ord. N° 742, de 30 de noviembre de 2018, de la Ilustre Municipalidad de Quinta de Tilcoco, que Invita a segundo taller de participación.
- 9) Oficio Ord. N° 003, de 04 de enero de 2018, de la SEREMI del Medio Ambiente, región de O'Higgins, que responde a solicitud de información.
- 10) Oficio Ord. N° 643, de 16 de noviembre de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Quinta de Tilcoco, que solicita información.



11) Oficio Ord. N° 561, de 25 de septiembre de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Quinta de Tilcoco, que solicita designación de representante e invita al primer taller de participación ciudadana.

12) Oficio Ord. N° 267, de 23 de agosto de 2017, de la SEREMI del Medio Ambiente, región de O'Higgins, que responde al inicio de procedimiento EAE.

13) Oficio Ord. N° 489, de 16 de agosto de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Quinta de Tilcoco, que informa inicio del proceso de EAE de la Actualización PRC de Quinta de Tilcoco,

MAT.: Informa que la Actualización del Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco – Guacarhue ha aplicado adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica.

RANCAGUA, 24 de febrero de 2023

A: **SEBASTIÁN RODRÍGUEZ FUENZALIDA**
ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTA DE TILCOCO
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DE: **GIOVANNA AMAYA PEÑA**
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

En atención a lo solicitado en el ANT. 1), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N° 32 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el "Reglamento"), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial (en adelante "SEREMI") toma conocimiento del Ingreso del Informe Ambiental Complementario (en adelante "IAC") de la Actualización del Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco (en adelante "PRC" o "Plan"), por parte de la Ilustre Municipalidad de Quinta de Tilcoco (en adelante "Órganos Responsable").

De la revisión del citado documento, esta SEREMI considera que los antecedentes y planteamiento dan cuenta de la aplicación adecuada de la Evaluación Ambiental Estratégica. Respecto a lo anterior, se expresa lo siguiente:

1. – CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

Sobre el asunto el Órgano Responsable señala "El territorio comunal de Quinta de Tilcoco actualmente cuenta con un Plan Regulador Vigente que data de 1989 que establece Límite Urbano y Zonas para las localidades de Quinta de Tilcoco y la localidad de Guacarhue. Considerando que lo propuesto como visión de ciudad para ese tiempo ya ha sido superado



en condiciones normativas, requiriendo enfrentar una nueva visión que resuelva problemáticas actuales”.

Del mismo modo señala: “De acuerdo a lo expuesto anteriormente, el municipio ha considerado necesario actualizar su instrumento para permitir normar el crecimiento urbano que garantice la habitabilidad y desarrollo socioeconómico de sus habitantes, en armonía con la conservación de su patrimonio natural y su historia, con el fin de disponer de un Instrumento de Planificación Territorial de escala comunal (IPT) efectivo y eficiente, que permita lograr la imagen deseada, consensuada y factible para el desarrollo futuro, regulando las localidades de Quinta de Tilcoco y Guacarhue”.

Respecto a los objetivos del Instrumento de Planificación, el Órgano Responsable señala (síntesis):

- “Objetivo 1: Ampliar los límites urbanos vigentes de las localidades de Quinta de Tilcoco y Guacarhue, incorporando las Zonas de Extensión Urbana definidas en el Plan Regulador Intercomunal Río Claro, a fin de establecer una normativa que promueva una adecuada definición de los usos de suelos permitidos y prohibidos...”.
- “Objetivo 2: Fortalecer la imagen urbano, para la puesta en valor de su patrimonio edificado en las localidades de Quinta de Tilcoco y Guacarhue, mediante la declaración de Inmuebles y/o Zonas de Conservación Históricas...”.
- “Objetivo 3: Reconocer los cerros El Manzano y Cerro La Virgen en la localidad de Quinta de Tilcoco y el Cerro La Gruta de la localidad de Guacarhue, para potenciar sus atributos paisajísticos...”.
- “Objetivo 4: Definir una red vial estructurante jerarquizada, que permita articular los diferentes usos de suelo en las áreas urbanas, favoreciendo la integración de las diferentes zonas y espacios públicos, mediante la configuración de circulaciones continuas y de conectividad fluida...”.

En cuanto a la justificación que determina la necesidad de su desarrollo, el Órgano Responsable define lo siguiente (resumen):

- Obsolescencia del IPT vigente, con antigüedad superior a 34 años que no da cuenta del desarrollo y tendencias de crecimiento de la comuna.
- La necesidad de resguardar de la imagen urbana a partir de la puesta en valor del patrimonio edificado.
- La necesidad de conservar la biodiversidad de los cerros El Manzano y Cerro La Virgen en la localidad de Quinta de Tilcoco y el cerro La Gruta de la localidad de Guacarhue.
- El requerimiento de establecer conectividad de desplazamiento para la interacción de los sectores y usos.

Concerniente al objeto de la actualización, se indica: “En este contexto el objeto del instrumento de planificación corresponde a la Actualización del Plan Regulador Comunal de Quinta de Tilcoco, el cual busca incorporar normativa de carácter comunal que permita definir un nuevo Límite Urbano, resguardar su patrimonio natural y su patrimonio edificado conjugando las dinámicas sociales, económicas y ambientales presentes en el territorio de las localidades de Quinta de Tilcoco y de la localidad de Guacarhue”. Sobre esto el Órgano Responsable enseña que considera tres procedimientos para su desarrollo, a saber, Proceso Técnico Normativo, Proceso Participativo y Proceso de Evaluación Ambiental Estratégica.



Sobre el ámbito territorial y temporal, en lo que interesa se define que la propuesta estipula regular las localidades de Quinta de Tilcoco y Guacarhue, teniendo como horizonte temporal inicial 20 años, sin embargo, se reitera la definición legal establecida para el efecto, toda revisión debe desarrollarse cada 10 años.

Referente a los puntos señalados, los cuales responden a los aspectos sectoriales propios de la normativa urbana, no se presentan observaciones, entendiéndose que estos se ajustan lo requerido sobre la materia. Ahora bien, acerca de este procedimiento, cabe consignar que el proceso de actualización fue declarado e informado (inicio) a la SEREMI, a mediados del año 2017, estando actualmente en la fase de cierre de la etapa de aprobación.

2.- PROCESO DE APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE)

Sobre el punto, cabe indicar que en términos generales la propuesta actual de Informe Ambiental (IAC) no consigna mayores ajustes a lo señalado inicialmente, es decir, los elementos sustanciales de la evaluación ambiental, se mantuvieron de forma similar desde la primera versión de los documentos sujetos a revisión. Sin perjuicio de lo anterior, se presentan los siguientes comentarios y observaciones al IAC, para conocimiento.

2.1.- Marco de Referencia Estratégico (MRE)

En particular, sobre el Marco de Referencia Estratégico (MRE) inicial, el Órgano Responsable señala la implementación de una serie de ajustes, los cuales fueron atingentes a Política Energética de Chile (elimina), Política Nacional para el Recurso Hídrico (complementa), Estrategia Nacional de Crecimiento Verde (elimina), Estrategia Nacional de Biodiversidad (complementa), Plan Nacional de Protección de Humedales (elimina), Estrategia Regional de Innovación (elimina), PdA Zona Saturada de Valle Central de la región de O'Higgins (replantea) y Política Nacional de Parques Urbanos y Estrategia Climática de Largo Plazo (incorporan).

Sobre lo anterior, luego de revisar los ajustes, no se presentan observaciones, por cuanto lo definido se ajusta a los comentarios preliminares realizados sobre la materia.

2.2.- Objetivos Ambientales (OA)

Referente a este acápite del IAC, el Órgano responsable amplía la explicación de la propuesta inicial, en puntual para el **OA 1:** "Resguardar la calidad del paisaje natural y construido de las localidades urbanas de Quinta de Tilcoco y Guacarhue para fortalecer la identidad e imagen urbana, mediante la relación de parques comunales y la movilidad urbana".

Conforme la revisión, y entendiéndose que ello tendría una relación con mejorar aspectos o condiciones relacionados con el espacio público, vías de circulación peatonal y ciclista, áreas verdes, así como con la restauración del arbolado con especies nativas, se considera que dicha complementación es pertinente. En razón de lo anterior, no se presentan comentarios u observaciones.



2.3.- Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS)

Revisado lo planteado en el IAC, luego de las observaciones realizadas sobre esta materia, el Órgano Responsable no ajusta lo señalado, sino señala que lo definido para la actividad productiva, no debería formar parte de los CDS, por cuanto ello ha sido tratada de forma diferenciada o específica, en términos de establecer el resguardo a la población local, a través de la definición de áreas verdes que serían implementados con vegetación nativa.

Sobre el punto, cabe mencionar que los CDS se conciben como el parte del cuadro inicial necesario para la evaluación y definición de la Opción de Desarrollo Sustentable, en este sentido, toda disquisición en esta materia, debe presentar una coherencia entre los elementos estipulados, en este caso, se presume que lo pretendido busca establecer una conexión física (ciclovías) entre lugares de interés (cerros), los cuales configuran el paisaje urbano local. En consideración a lo estipulado, no se presentan comentarios u observaciones.

2.4.- Factores Críticos de Decisión (FCD)

Sobre esta materia, el Órgano Responsable, agrega un nuevo Factor Crítico de Decisión, a saber, FDC 2: Conectividad urbana para movilidad integradora de desplazamientos sostenibles. El cual en lo que interesa, establece la integración o extensión de obras destinadas a consolidar los medios de transporte no motorizados, al interior del límite urbano local, a modo de mejorar el acceso y conectividad a bienes y servicios, tanto en Quinta de Tilcoco, como Guacarhue.

Luego de la revisión del contenido y ajuste respectivo, un tercer FCD, se considera que lo definido es adecuado, por lo tanto, no se presentan comentarios adicionales.

2.5.- Marco de Evaluación Estratégico (MEE)

Sobre este punto, cabe recordar que: "El marco de evaluación estratégica está constituido por los FCD que, mediante los criterios de evaluación e indicadores y descriptores ambientales y de sustentabilidad, actúan como medios específicos para la evaluación".

Acerca del punto, luego del ajuste a los FCD, en términos de adicionar un tercero, el Órgano Responsable describe de manera simplificada los criterios de evaluación e indicadores ambientales y sustentabilidad considerados para el presente caso.

En referencia a esta materia, el Órgano Responsable establece indicadores ambientales, asociados en general a superficies implementadas de áreas verdes, distancia de residencias a parque comunal y áreas verdes, y metros lineales de obras como ciclovías, entre otros.

2.6.- Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE)

Sobre esta materia, cabe recordar lo señalado en los documentos o guías establecidas para el efecto, que definen el DAE como: "Corresponde al Marco del Problema que incluye una descripción analítica y prospectiva del sistema territorial; una descripción y explicación de los problemas ambientales existentes; la identificación de actores claves del territorio y la identificación de potenciales conflictos socio-ambientales".



En particular, el Órgano Responsable para el IAC incluye ciertos aspectos adicionales respecto de la presencia de actividad productiva, así como de su eventual progresión futura, en atención a algunas observaciones previas (áreas de resguardo, de protección o distanciamiento efectivo del uso residencial) realizadas sobre el punto. Del mismo modo, realiza el análisis y descripción de los aspectos asociados al nuevo FCD: Conectividad urbana para movilidad integradora de desplazamientos sostenibles.

Respecto al punto, y consideración la complementación realizada, la SEREMI estima que lo planteado se ajusta de forma adecuada a lo solicitado.

2.7.- Evaluación Ambiental de las Opciones de Desarrollo (OD)

El Órgano Responsable en el IAC, añade al análisis para la Evaluación de las Opciones de Desarrollo el nuevo FDC 2: Conectividad urbana para movilidad integradora de desplazamientos sostenibles, lo cual, fue incluido para ambas localidades de la comuna.

Cabe mencionar que, lo anterior considero las temáticas priorizadas, las cuales fueron agrupadas en lineamientos, a saber: (i) Vías estructurantes y áreas verdes; (ii) Zonas de equipamiento y zonas de conservación histórica; (iii) Zonas residenciales, y (iv) Zonas de actividad productiva.

Respecto al asunto, el Órgano Responsable integra a la definición de alternativas (Opciones de Desarrollo) en atención a la metodología propuesta, la valoración de los riesgos y oportunidades, para cada caso. Posteriormente, y de este modo, el Órgano Responsable, tanto para la localidad de Quinta de Tilcoco como Guacarhue, establece que la opción 2, sería la más viable en términos de lo propuesto y acordado en el contexto de la EAE, es decir, mayores oportunidades para abordar y resolver las situaciones o desafíos ambientales y de sustentabilidad del territorio local.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado para el FCD 1, dentro de la opción de desarrollo selecciona no se expresa de manera evidente una relación entre el total de los elementos naturales identificados para la comuna, y la eventual integración de estos al área o zonas de uso del Plan Regulador Comunal.

Finalmente, considerando que el presente análisis de alternativas u opciones de desarrollo integra el FCD 2, que fue adicionado en la presentación del IAC, no se indican nuevas observaciones, lo cual no obsta de efectuar dicho ejercicio conforme se desenvuelva la Consulta Pública de la versión final del Anteproyecto e Informe Ambiental.

2.8.- Coordinación y consulta a los Órganos de la Administración del Estado (OAE)

En específico, cabe mencionar lo señalado en el artículo 11 del Reglamento que expresa: "El objetivo de la coordinación y consulta del Órgano Responsable con los órganos de la Administración del Estado participantes, es garantizar una actuación organizada de las entidades públicas involucradas en las acciones propuestas por la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial que corresponda". Del mismo modo señala (extracto): "b) Consultar y establecer coordinación con los mismos órganos respecto de: (i). Los criterios de desarrollo sustentable de la materia a evaluar; (ii). Los objetivos y efectos ambientales de ésta y (iii). Las opciones de desarrollo consideradas para el logro de los objetivos planteados".



Concerniente a la materia, el Órgano Responsable consignó la realización de talleres de trabajo (2017 y 2018) y consulta formal (2021) sobre los puntos de interés, los cuales colocaron en discusión los temas centrales definidos para la Evaluación Ambiental Estratégica. Sobre este punto, la SEREMI en su oportunidad señaló la necesidad de realizar la actualización de los antecedentes, en atención no solo del FCD 2 que fue agregado a la propuesta, sino también de toda información descriptiva o pertinente que estuviese asociado a modificaciones.

Respecto a esto, el Órgano Responsable señala que, "...teniendo presente que se ha desarrollado un proceso de coordinación y consulta con los Órganos no pertenecientes a la Administración del Estado en la etapa de Diseño del Plan y la necesidad de seguir avanzando en el proceso de tramitación, se considera que estos organismos podrán realizar sus observaciones en el marco de lo establecido en el artículo 43 de la LGUC, el artículo 2.1.11 de la OGUC y artículo 24 del reglamento para la EAE..."

2.9.- Participación Ciudadana (PAC)

De manera inicial, cabe mencionar lo pertinente sobre la Participación Ciudadana en la etapa de diseño de un Plan Regulador Comunal en el contexto de la Evaluación Ambiental Estratégica, conforme el Ord. N° 180/2020 – DDU 430 MINVU, que dice: "El Reglamento EAE en sus artículos 17 y 24 instruye respecto a la incorporación de la Participación Ciudadana en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica con el fin de incluir de manera temprana actores clave (personas naturales o jurídicas) que aporten a la evaluación, así como validar los resultados y las decisiones del proceso EAE".

"En este sentido resulta relevante documentar el proceso participativo recopilando los aportes y observaciones recibidas en cada una de las etapas de desarrollo de la EAE, de manera que sean el soporte de las decisiones tomadas y que se reflejan en el Anteproyecto".

Sobre el asunto el Órgano Responsable en el numeral 10 del IAC, manifiesta: Durante el mes de octubre de 2021, la I. Municipalidad de Quinta de Tilcoco, a través de su Dirección de Obras y DIDECO, difundió a los distintos Actores Claves una consulta remota vía Google Forms, cuyo fin era presentar las Opciones de Desarrollo para las localidades de Quinta de Tilcoco y Guacarhue, y recoger sus observaciones y/o comentarios acerca de los principales elementos, en especial sobre "Vías estructurantes y Áreas Verdes", "Zonas Residenciales", "Zona de Equipamientos y Zona de Conservación Histórica", y "Zona de Actividades Productivas"

Del mismo modo, y en el documento antes mencionado (IAC) el Órgano Responsable expresa: "y teniendo presente que se ha desarrollado un proceso de coordinación y consulta con los Órganos no pertenecientes a la Administración del Estado en la etapa de Diseño del Plan y la necesidad de seguir avanzando en el proceso de tramitación, se considera que estos organismos podrán realizar sus observaciones en el marco de lo establecido en el artículo 43 de la LGUC, el artículo 2.1.11 de la OGUC y artículo 24 del reglamento para la EAE, donde la Sociedad Civil y Comunidad en general podrán conocer la propuesta y realizar sus observaciones al Anteproyecto del Plan, como al Informe Ambiental Complementario".



Ahora bien, cabe reiterar que lo señalado previamente, busca que el Informe Ambiental contenga antecedentes actualizados, de tal manera que los aspectos considerados permitan recoger las situaciones o desafíos actuales y/o futuros, en términos de la planificación urbana de una comuna. Lo anterior, sin perjuicio de las siguientes instancias de Participación Ciudadana y consultas sectoriales, donde se puedan realizar o adicionar nuevos comentarios u observaciones a lo propuesto.

2.10.- Indicadores de Seguimiento (eficacia y reformulación)

Sobre este punto, es importante mencionar el artículo 7° quáter de la Ley, donde se indica que la Resolución del Ministerio sectorial debe incorporar (...) *los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan o política, y los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación de dicho plan o política en el mediano o largo plazo.*

Ahora bien, dentro del IAC no se presentan criterios de rediseño que permita redefinir ciertos aspectos del plan. A lo anterior se suma que no se incluyen indicadores relacionados a medir el cumplimiento (eficacia) del objetivo de planificación 1.

Cabe dejar presente que, lo relacionado a la definición de los indicadores para el control de la eficacia y eventual rediseño o reformulación, fue señalado durante la etapa de aprobación de esta actualización de PRC. Por lo tanto, se considera pertinente que el Órgano Responsable ajuste lo necesario previo a la conclusión del procedimiento.

3.- CONSIDERACIONES FINALES

Cabe precisar que, las definiciones establecidas en términos del ajuste, mejora o modificación de lo planteado para los Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS), Objetivos Ambientales (OA), y Factores Críticos de Decisión (FCD) en el marco de esta evaluación ambiental, se entiende que presentan la debida correspondencia para el área urbana de la comuna de Quinta de Tilcoco, en consecuencia, se considera que su definición tiene un alcance espacial y contexto limitado, por ende, no es adecuado replicar lo aquí señalado para otra comuna. Sin perjuicio, de los elementos o materias ambientales y de sustentabilidad similares que, pudieran compartir y sobrellevar otras comunas o centros poblados del territorio regional.

Con todo, y visto que ciertos lugares de interés fueron puestos en valor desde la perspectiva ambiental, a saber, Cerro El Manzano, Cerro. La Virgen y Cerro. La Gruta, a través de la zonificación de usos como parques comunales, la SEREMI reitera que el IAC de la Actualización del PRC de Quinta de Tilcoco contiene los aspectos conceptuales y metodológicos para incorporar, en la toma de decisión, las consideraciones ambientales y de sustentabilidad para la planificación urbana del área, es decir, ha aplicado adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica.

Una vez realizada la Consulta Pública del Informe Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° bis de la Ley N° 19.300 y el artículo 24 del Reglamento, en concordancia con el principio de coordinación consagrado en el artículo 11 del mismo cuerpo reglamentario, se solicita al Órgano Responsable remitir a esta SEREMI los antecedentes de las instancias de difusión, información y/o deliberaciones realizadas.



Se hace presente que, de acuerdo al artículo 24 del Reglamento, la Consulta Pública del Informe Ambiental debe realizarse una vez concluida la etapa de observaciones por parte del Ministerio del Medio Ambiente o SEREMI respectiva, donde el plazo para ella es de al menos treinta días contados desde la publicación en su sitio electrónico institucional y divulgación en un periódico de circulación nacional, regional o local, según corresponda.

Igualmente, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento, una vez dictada la Resolución de Término del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, el Órgano Responsable elaborará el proyecto del plan y dictará el acto administrativo que lo aprueba, una vez cumplidos los demás trámites que establece la normativa sectorial. Por lo anterior, se solicita que, habiendo dictado dicho acto administrativo aprobatorio, incorporando en este los contenidos establecidos en el Artículo 7° quáter de la Ley N° 19.300, se realice el envío de una copia a esta SEREMI para los fines administrativos pertinentes.

Finalmente, se informa que, ante cualquier consulta de este proceso, el profesional encargado de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, es Eduardo Tamayo Barrera cuyo teléfono es el (72) 274 4301 – 274 4312 y su correo electrónico es etamayo.6@mma.gob.cl

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


GIOVANNA AMAYA PEÑA
Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins




EJB/cul
Distribución:
CC:

- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Archivo Unidad de EAE, SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Archivo SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins